



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No. 2018-1177

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la comunicación proveniente del accionante. No obstante lo anterior, y previo a contar con el trámite que en derecho corresponda:

1.- Se requiere al señor Juan Sebastián Garavito Gutiérrez para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento al requerimiento que hiciera el Despacho en fecha 16 de septiembre de 2020, pues si bien se pronunció nuevamente mediante memorial radicado a esta Judicatura el día 18 de septiembre de los corrientes, se colige que su contenido es una copia de los aportados con anterioridad, sin que en la misma manifieste expresamente que incapacidades no le han sido canceladas y las acreencias laborales que a la fecha le adeuda la empresa Cook & Chill S.A.S.

2.- Así mismo, requiérase a Famisanar EPS para que, en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva aclarar lo siguiente:

i) Manifieste porque en el escrito arrimado al Despacho informó que las incapacidades causadas al incidentante en las fechas del 21 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017 fueron debidamente canceladas, si según se observa del certificado de incapacidades anexo, las mismas se encuentran en estado “negadas” cuya causal de negación *“usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, deben ser tramitadas ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 012”*.

ii) Señale en qué fecha radicó el concepto de rehabilitación ante Provenir S.A., pues únicamente informó que lo hizo de manera oportuna y además aportó documento dirigido a dicha entidad sin que se logre establecer en qué fecha se llevó a cabo. Lo anterior, a fin de establecer a quien le corresponde el pago de las acreencias que a la fecha el actor insiste le son debidas.

3.- Por su parte se requiere a la empresa Cook & Chill S.A.S. para que en que termino de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indique que incapacidades canceló la EPS Famisanar a dicha entidad por concepto de incapacidades del señor Garavito Gutiérrez, lo anterior según lo informó la EPS accionada en la comunicación aportada.

Entérese a la parte actora la presente providencia por el medio más expedito y eficaz de conformidad con los postulados del artículo 30 del Decreto 2591 de

1991, anexándose copia del oficio de fecha 13 de julio de 2020, remitido por la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20- 1158 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier providencia, memorial, documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5b194a1dc104d4fb0d193e88d0bb426351acc98512e7b3b6
4901601221931c5**

Documento generado en 29/10/2020 08:57:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**